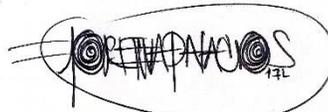


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de marzo de 2.022, al Despacho para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-009**, de MARÍA CATALINA RUEDA ARÉVALO, contra COLPENSIONES y OTROS, informando que por auto del 20 de enero de 2022 (fls.283 a 284) se requirió a la parte demandante para que allegara constancias de notificación y acuse de recibo de los correos remitidos a las demandadas y procediera a la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, que mediante correo remitido el 24 de enero de 2022 (fls. 285 a 296) aportó correos de notificación de fechas 9 de junio de 2021, que el traslado corrió del 15 de junio de 2021 al 28 de junio de 2021 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021) y las demandadas contestaron la demanda (fls. 99 a 121 y 234 a 256 respectivamente), que SKANDIA S.A. formuló llamamiento en garantía (fls. 166 a 169) y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no intervino; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto dictado el 20 de enero de 2022 (fls.283 a 284), se dispuso requerir a la parte demandante a fin de que allegara las constancias de notificación y “acuse” de recibo de los correos remitidos a las codemandadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A. y procediera a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; posteriormente, a través de memorial remitido al correo radicado el 24 de enero de 2022 (fls. 285 a 296), el apoderado aportó correos de notificación remitidos el 9 de junio de 2021, por lo que el traslado corrió, según informe de Secretaria, del 15 de junio de 2021 al 28 de junio de 2021 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021).

Se observa además que la demandada SKANDIA S.A. contestó a través de escrito enviado al correo electrónico el 23 de junio de 2021 (fls.99 a 121), por medio de su apoderada general Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 de y T.P. 152.354 del C.S de la J, calidad que acredita mediante certificado de existencia y representación legal adjunto al presente, de la Sociedad OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy SKANDIA S.A (fls.122 a 135), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada principal en los términos del poder aportado (fls.122 a 135).

A su turno COLPENSIONES, otorgó poder general a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. calidad que acredita mediante escritura pública No 3373 del 3 de septiembre de 2019 (fl.260 a 282) y sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C. S. J. (fls. 236), quien contestó (fls. 234 a 256), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los memoriales aportados. Revisada la contestación de COLPENSIONES (fls. fls. 234 a 256), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Ahora, en el caso SKANDIA S.A. (fls 99 a 121), se observa que omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales 28 a 33 de hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o si los niega y en este caso o si no le constan, debe manifestar la razón de su respuesta, y tampoco se aportó el certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión - SIAFP, por lo que se dispondrá inadmitir la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que se subsane. En los términos previstos en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Una vez cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para actuar como apoderada principal de la demandada SKANDIA S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, para actuar como apoderados general y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

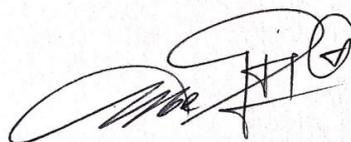
**CUARTO: INADMITIR** la contestación presentada por SKANDIA S.A. y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,  
DARB



ALBEIRO GIL OSPIN

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 019 de fecha 06/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA